

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día martes, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día martes veintisiete de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor proceda a dar cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP/029/2024, cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención al asunto enlistado, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 029 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno. -----
El proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al recurso de Apelación 29 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del acuerdo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó el desechamiento del escrito de queja del expediente IEQROO/PES/018/2024. -----

Se advierte de una lectura integral de la demanda, que el partido recurrente en esencia, hizo valer los agravios consistentes en la vulneración al principio de exhaustividad, congruencia y debido proceso, ya que desde su perspectiva el acto emitido por la responsable carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que, a su decir, dejó de analizar y valorar el caudal probatorio aportado y de investigar en relación a una encuesta que supuestamente posicionaba en las preferencias electorales a la servidora pública denunciada. -----

Dichos agravios se propone declararlos fundados. -----

Lo anterior, toda vez que a juicio de esta ponencia con el material probatorio aportado por el partido actor y el recabado por la autoridad instructora, se advierte la existencia de elementos indiciarios suficientes para que la Dirección Jurídica del Instituto realizara mayores diligencias preliminares de investigación respecto de la encuesta motivo de controversia, a fin de decidir sobre la admisión o desechamiento, en su caso. -----

De ahí que se concluya que es contrario a derecho que la Dirección Jurídica haya determinado el desechamiento de la queja motivo de impugnación, al advertirse que los elementos probatorios que obran en autos contienen hechos que van más allá de simples notas periodísticas de carácter noticioso sobre temas de interés general o que generalizaban una situación. -----

Por las razones antes expuestas, esta ponencia propone declarar fundado el agravio y, por tanto, suficiente para revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente resolución. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario. Estimadas Magistradas, queda a consideración la propuesta realizada por si quisieran hacer uso de la voz, que lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Buenas tardes Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Con la venia de los presentes de quienes nos acompañan, es importante precisar que el presente, lo que se ha iniciado como un Procedimiento Especial Sancionador a criterio de la suscrita y tomando en consideración que son de hechos de publicaciones de una supuesta encuesta elaborada por la empresa Massive Caller que presuntamente posiciona a la servidora pública denunciada como favorita en las preferencias del electorado para continuar con la presidencia municipal de Benito Juárez, así como del partido Morena, no se debió haber iniciado como un Procedimiento Especial Sancionador y por tanto se debió haber dado el tratamiento de un Procedimiento Ordinario

Sancionador debido a que estas publicaciones como bien se señala en el propio proyecto, son con fecha veinticuatro de junio, veinticuatro de julio y veintitrés de septiembre, todos del año dos mil veintitrés y también lo refiere en el propio proyecto y reconoce que estos son muchísimos meses antes del inicio del Proceso Electoral Local, lo cual es sabido que empezó en el mes de enero del año en curso. - Sin embargo, también ha sido criterio de la Sala Xalapa y ha sido sumamente compartido por quienes integramos en este momento el Pleno de este Tribunal que la propia Sala ha referido que lo que se inicia dentro del Proceso Electoral se debe de dar tratamiento del Procedimiento Especial Sancionador; sin embargo, si me llama la atención y quiero hacer un pronunciamiento que hubiera compartido el proyecto si se hubiera confirmado el mismo por causas diferentes. -----
A nada, en primera, a nada a ningún fin práctico llevaría a este propio Tribunal, incluso a la autoridad responsable el regresar el expediente para seguir con investigaciones los cuales se está ordenando en los efectos del mismo, en primera porque como he referido, pues estas publicaciones que hacen los medios de comunicación son con seis meses antes del inicio del Proceso Electoral y todos sabemos o debemos de saber que para el análisis del estudio de recursos públicos, el uso indebido de recursos públicos, de promoción personalizada y actos anticipados de campaña y de precampaña, se deben estudiar tres elementos, el elemento objetivo, el elemento personal y el elemento temporal. Con uno de estos tres elementos que no se den, definitivamente no prospera una impugnación, entonces si sería dejar, poner en la mesa y dejar claro que a ningún fin práctico nos llevaría ordenar que el Instituto Electoral haga otras investigaciones porque como bien he referido, pues el Proceso Electoral inició en enero del veinticuatro, entonces para qué investigar hechos que pasaron en junio del veintitrés, en julio del veintitrés y en septiembre del veintitrés que ni remotamente está cerca dentro del Proceso Electoral. -----
En todo caso, si hubiera compartido también el proyecto que en este momento nos está poniendo a la mesa la Ponencia si en todo caso se hubiera confirmado por hechos distintos a los que aludió el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Dirección Jurídica señalaba que porque eran causas frívolas, porque eran hechos frívolos porque la denuncia es evidentemente frívola, sin embargo, si hubiera a consideración de la suscrita, hubiera sido procedente desecharla, en primera porque no constituye una violación en materia de propaganda política electoral y que este es el objetivo que tiene el Procedimiento Especial Sancionador, el sancionar cuando existe violaciones a propaganda política electoral y sobre todo, y lo dice claro el artículo 86 fracción II, no estamos dentro de un proceso electivo para el momento en que los hechos están sucediendo y lo repito estamos hablando de hechos de junio del dos mil veintitrés, debemos hacer la mínima acto de molestia incluso a la autoridad responsable y por tanto, ante a efecto de que no coincido con esta necesidad de regresar este expediente es que si me apartaría con todo respeto del proyecto que se nos pone a consideración, sumado a que los medios de comunicación gozan de presunción de licitud y también de la libertad de prensa. Es cuánto. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna intervención? Adelante. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:

Gracias Magistrado, muy amable, nada más quisiera comentar en relación al escrito al que dio motivo por supuesto a las constancias, se trata de un escrito de queja del cual tuvo conocimiento la autoridad el cuatro de febrero de esta anualidad, por supuesto independientemente de las constancias del estudio que se realice sobre los hechos denunciados a partir del momento que tuvo la autoridad conocimiento se hace la sustanciación del procedimiento respectivo. Se habla de un posible posicionamiento de cara al Proceso Electoral y bueno, finalmente lo que se está argumentando son conductas que van relacionadas con la materia del Procedimiento Especial Sancionador, promoción personalizada, uso indebido de recurso público y actos anticipados de campaña, entre otros aspectos. Se trata de un desechamiento por una causa de frivolidad a partir de la cual la autoridad responsable consideró que sólo se trataba de notas periodísticas sin ningún fin electoral, sin embargo, lo que se advierte es que la autoridad fue deficiente al momento de realizar las diligencias o de pronunciarse respecto al escrito, sobre todo porque de las diligencias y los elementos mínimos que había aportado la parte quejosa se advirtieron que existían algunas otras consideraciones y elementos a partir de los cuales pudo desplegar mayores diligencias. En ese sentido, lo que se pone en la mesa es precisamente que se cuide el debido proceso y por supuesto el principio de exhaustividad respecto a los elementos que obran y de los que se pudo allegar con las diligencias que realizó en su oportunidad. No comparto el hecho de que si fue de las publicaciones de manera previa al inicio del Proceso porque en este momento o a partir del cual la autoridad tuvo conocimiento ya se podía instaurar un Procedimiento Especial Sancionador a partir de las conductas que se estaban denunciando y sobre todo porque están reguladas de acuerdo a la normativa cuáles son las causas por las cuáles procede el Especial Sancionador. Sería cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Evidentemente me quedó claro lo que leyó el Secretario que es lo mismo que está diciendo la compañera, si efectivamente la denuncia fue del mes de febrero y estamos dentro del inicio del Proceso Electoral pero lo que se denuncia no es dentro del mes de febrero ni dentro del mes de marzo, ni de enero, ni de diciembre, ni de noviembre, es de junio del dos mil veintitrés en donde no hay un Proceso Electoral y tenemos conocimiento, el artículo 84 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, lo dice, las causas por las cuales se pueden desechar si, yo no estoy diciendo, a mí me parece que a ningún fin práctico lleva su propuesta porque no se está dentro de un proceso electivo cuando sucedieron los hechos, en todo caso estaríamos abriendo las puertas para que ahorita la gente, cualquier persona pueda denunciar hechos que

sucedieron en el dos mil veintidós, entonces seamos claros, lo que se tiene que denunciar es lo que está relativamente cerca del Proceso Electoral porque hay precedentes de la propia Sala o lo que está dentro del Proceso Electoral pero no lo que está muchísimo lejos, estamos hablando de seis meses atrás que está tratando de que investigue la autoridad y que está lejos del Proceso Electoral, tan fácil hubiera sido entonces confirmar la resolución de la Dirección Jurídica pero por causas distintas y lo señala el artículo 86° fracción segunda porque no se está dentro de un proceso electivo, ni siquiera, ni remotamente cerca se está, el día que se pone la denuncia con la que sucedieron los hechos, Maestra, son cosas diferentes. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: No Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, no habiendo alguna otra intervención, por favor Secretaria General tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: De lo señalado, voy a emitir un voto en contra, voto particular razonado. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, a favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por mayoría de votos con la emisión de un voto particular razonado en contra de parte de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente RAP/029/2024, se resuelve lo siguiente: -----

"ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la presente resolución." -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria, -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO